

administrados por el Capítulo, que dará cada año cuenta de su entrada, inversion y existencias al Consejo supremo de Guerra, así como este la comunicará al Gobierno despues de exâminada, y con su parecer.

xxxv. Desde la publicacion de este decreto, se prohíbe la creacion de nuevas distinciones militares.

xxxvi. Este decreto, distribuido en un competente número de exemplares á todos los cuerpos del ejército, se leerá á cada uno de ellos al tiempo de su publicacion, y sucesivamente en seguida de las leyes penales, quando estas se lean con arreglo á Ordenanza.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Dado en Cadiz á 31 de Agosto de 1811.—*Ramon Giraldo*, Presidente.—*Manuel García Herreros*, Diputado Secretario.—*Antonio Oliveros*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 133—144.*

DECRETO LXXXIX.

DE 31 DE AGOSTO DE 1811.

Se mandan observar con todo rigor las leyes penales de la Ordenanza.

Las Córtes generales y extraordinarias, que en la creacion de la *Orden nacional de S. Fernando* dan á la Nacion la prueba mas convincente de la generosidad con que es su soberana voluntad se recompense á los militares beneméritos; reconociendo la absoluta necesidad de hacer recaer ahora mas que

nunca todo el rigor sobre los que falten á su deber, decretan: Que se hagan observar ante todas cosas en todo su vigor las leyes penales de la Ordenanza, imponiendo la mas estrecha responsabilidad á todos los que por indolencia, descuido ó mal entendida compasion contribuyan directa ó indirectamente á la mas leve inobservancia de ellas. — Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Dado en Cadiz á 31 de Agosto de 1811. — *Ramon Giraldo*, Presidente. — *Manuel Garcia Herreros*, Diputado Secretario. — *Antonio Oliveros*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 145.*

DECRETO XC.

DE 3 DE SETIEMBRE DE 1811.

Reconocimiento de la deuda pública.

Las Córtes generales y extraordinarias, habiendo tomado todos los conocimientos que ha sido posible en medio de nuestra actual situacion, así de los empeños y obligaciones que en distintos tiempos han contraido los Reyes de España, como de las que ha sido preciso aumentar para sostener con teson nuestra gloriosa defensa, reconocen y declaran obligada la Nacion al pago de la deuda pública que resulte contra el estado por documentos legítimos de juros, vitalicios, vales reales, créditos de reynados, imposiciones hechas en la caja de consolidacion, y sobre qualquiera renta del erario, empréstitos nacionales, capitales procedentes de fincas vendidas de capellanías, obras pias, y bienes secularizados: de